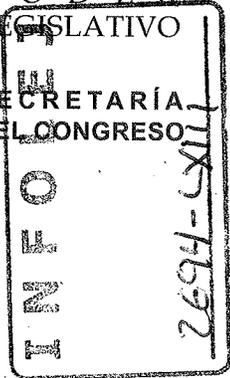




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



27 ABR 2023  
Tómese a la Comisión (es) de  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4.1

INICIATIVA:  
Decreto

AUTOR:

Grupos y Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Verde Ecologista de México

ASUNTO:

Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

7344

Las y los Presidentes de los Grupos y Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Verde Ecologista de México, Integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

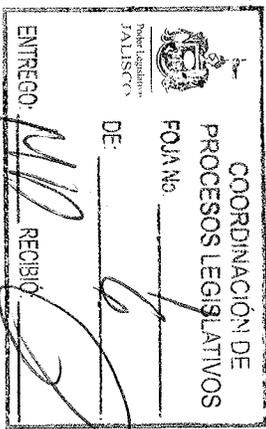
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La democracia constituye uno de los valores universales principales de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos resalta que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del poder público. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas son elementos esenciales de la democracia.

El sistema político electoral de Jalisco ha venido cambiando como su homólogo nacional y el resto de las entidades federativas, en la misma dirección, este cambio ha sido gradual y consistente. De la misma manera, la transición democrática se ha venido estructurando como en el resto del país, alrededor del voto ciudadano, por medio del rediseño progresivo de las normas en materia electoral y con la finalidad concreta de permitir la participación equilibrada de los distintos partidos con presencia electoral en el estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. La presente iniciativa tiene como objetivo principal fijar el inicio del Proceso Electoral en el estado de Jalisco, con miras a enfrentar la contienda en la que se renovará al Poder Ejecutivo, a los integrantes de la Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos, por tanto, se requiere tener certeza sobre la fecha en que dará inicio el proceso electoral y las etapas subsecuentes, con el objeto de no causar una afectación grave al mismo, dado el contexto de incertidumbre que reina en estos momentos.

En efecto, recordemos que con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia electoral, entre las que se encuentra la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se modifica el inicio del proceso electoral federal, en los términos siguientes:

**“Artículo 225.**

1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

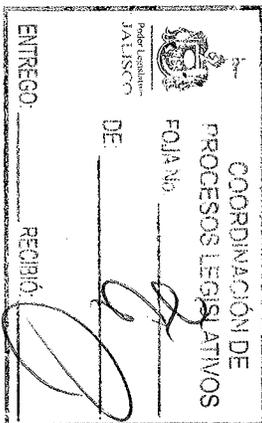
2. ...”

**TRANSITORIOS**

**Décimo Noveno.** Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

III. En contra del citado Decreto, se presentaron diversas acciones y controversias constitucionales, que al día de hoy se encuentran en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Corte, siendo el caso, que el veinticuatro de marzo del año en curso, se ordenó la suspensión del decreto referido, lo que implica que no pueden ser aplicadas las reformas realizadas a las cuatro leyes, hasta en tanto no se resuelvan los recursos de reclamación que se han presentado en contra de dichas reformas o se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, se traduce en una falta de certeza respecto a la temporalidad de inicio del proceso electoral federal y, por tanto, de los procesos electorales locales, pues no se tienen la claridad respecto a si las reglas previstas en la reforma son o no constitucionales y si hay o no obligación de atenderlas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Además, con la presente iniciativa se pretende ahorrar recursos públicos concernientes a la organización del proceso electoral ordinario. Sujetándonos a principios de austeridad y maximización de los recursos con los que cuenta el estado.

IV. Derivado de lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza en el Proceso Electoral del Estado de Jalisco, próximo a iniciar en nuestra entidad y en el ámbito de la libertad configurativa de este órgano legislativo en términos del artículo 116 de la Constitución Federal, corresponde determinar a esta autoridad el inicio del proceso electoral, a efecto de que los actores políticos, la ciudadanía y las autoridades conozcan la temporalidad en la que se desarrollaran los comicios en Jalisco, lo anterior con independencia de la determinación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la reforma federal.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículo 137 fracción XXI, 214, 229 numerales 2, 6 y 7, 232 numeral 1, 692 numeral 1 y 693 numeral 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 137.

1. [...]

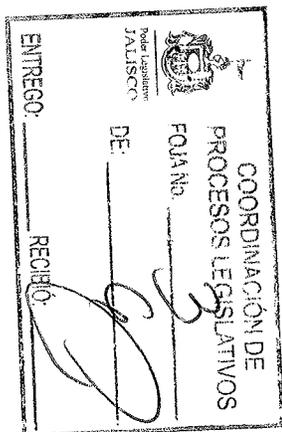
I. a XX. [...]

XXI. Expedir convocatoria, a más tardar el quince de noviembre del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

XXII. a XXXI. [...]

Artículo 214.

1. En las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. El Instituto podrá realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha señalada en el numeral 1.

Artículo 229.

1. [...]

2. [...]

I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **primer semana de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **segunda semana de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva; y

III. [...]

3. a 5. [...]

6. Los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la **tercer** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador; y no podrán iniciar antes de la **cuarta** semana de **noviembre** del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.

7. El registro interno de precandidatos en los partidos políticos deberá cerrar **cinco días antes del inicio de las precampañas.**

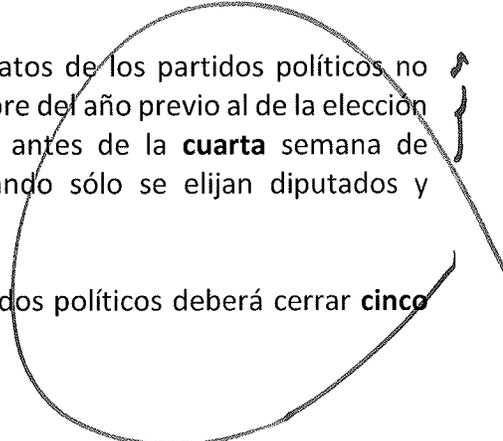
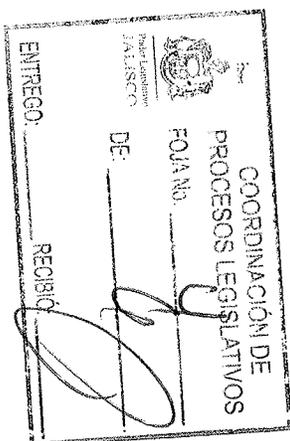
Artículo 232.

1. A más tardar el **quince de noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. a 4. [...]

Artículo 692.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en los siguientes plazos: en la **tercer** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **cuarta** semana de **noviembre** del año previo al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales.

2. [...]

**Artículo 693.**

1. [...]

2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la **cuarta** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **primer** semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.

3. a 7. [...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**A T E N T A M E N T E**

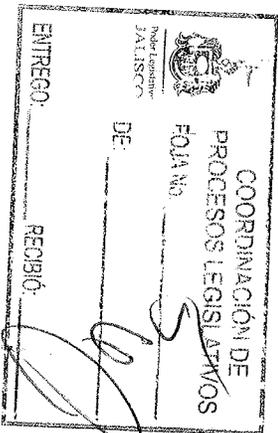
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 27 de abril de 2023

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez  
Presidente

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional

Diputado José María Martínez Martínez  
Presidente





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Diputada Claudia Murguía Torres  
Presidenta

**Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**

Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez  
Presidenta

